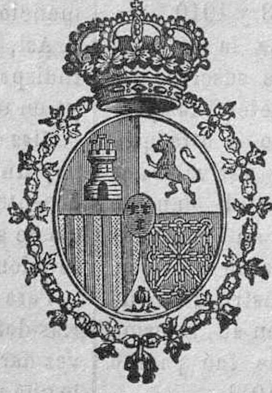


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1915.)

Num. 1.231.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Pedrajas de San Esteban dé principio por la Cañada titulada «Carra Cuellar» ó «Cruz del Muerto» y en el punto en que limita el término de Iscar, el día 7 de Junio próximo venidero, continuando las operaciones de deslinde cuando se terminen las

de la antedicha cañada por donde acuerde la Comision que actúe en el mencionado deslinde, anunciándolo al público en los sitios que tiene por costumbre aquel Ayuntamiento, con 24 horas de anticipacion.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y muy especialmente de aquellos á quienes por desconocerse sean dueños de alguna finca limítrofe á dichas servidumbres no se les haya notificado en otra forma, á fin de que asistan si les conviene, ó sus apoderados ó administradores á presenciar el deslinde y alegar en el acto lo que crean conducente.

Valladolid 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.232.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 60.

Debiendo continuar en esta provincia desde el próximo mes de Mayo y por el personal que á continuacion se relaciona, los trabajos geodésicos que como todos los encomendados por la Direccion general del Instituto Geo-

gráfico y Estadístico son considerados de utilidad pública, encargo á los señores Alcaldes, Institutos y funcionarios que me están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecucion de dichos trabajos, sino que antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que determina la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y funcionarios sujetos á mi jurisdiccion y en cumplimiento de la Real orden anteriormente citada.

Valladolid 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Personal de trabajos.

Ingeniero geógrafo, D. Alejandro G.ª de Arboleya, Jefe de la 5.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Núm. 1.233.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 61.

Declarados prófugos por la Comision Mixta de Reclutamiento

de esta provincia, en sesiones de los días 26 y 28 del actual, los mozos Leandro de San Pelayo, núm. 10 del sorteo, Juan Alonso Hernandez, núm. 15, Ayuntamiento de Siete Iglesias; Máximo Hornillos Villar, núm. 1, Ayuntamiento de Villafranca de Duero; Germán Lucas Sanabria, núm. 3, Melchor Sanchez Delgado, núm. 5, Ayuntamiento de Valverde de Campos; Adolfo Cabiedes Sanchez, núm. 7, Teodoro Ballester Cabrejon, núm. 9, Silvestre Ortiz Alcalde, núm. 12, Vicente Vargas Ballester, número 22, Ayuntamiento de Iscar; Eugenio Rodriguez Blasco, número 1, Ayuntamiento de Almenara, todos del reemplazo de 1915; he acordado publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante dicha Comision Mixta.

Valladolid 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia oficial que el Ingeniero Jefe del Canal de Castilla y sus pantanos y canalización del Manzanares expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos quince. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *José Sanchez Guerra*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: Viene el Gobierno de V. M. procurando con preferente solicitud cuidar de aquellas enseñanzas especiales que por su naturaleza y aplicacion prácticas estimulan y fomentan el acrecentamiento del bien individual y colectivo, encauzando el trabajo intelectual en más práctica y provechosa tendencia con derivada é inmediata utilizacion hacia aquellos elementos de riqueza del país cuyo desarrollo conduce al bienestar nacional.

Por eso, con cuidado y atención extremos, ha estudiado y procura reformar las Escuelas especiales, así Mercantiles como de Artes é Industrias, haciendo más prácticos sus estudios y procurando hacer más útiles sus aprovechamientos.

Por lo que afecta á la enseñanza mercantil, su desenvolvimiento y la transformacion que ha ido teniendo en los distintos planes oficiales de enseñanza, obligaban á consolidar de una vez cuantas reformas útiles la práctica ha venido demostrando que conviene conservar y corregir aquellas deficiencias que también puede la experiencia acreditar; en el intervalo de tiempo transcurrido desde que fueron iniciadas las Escuelas de Comercio en el Real decreto de 18 de Marzo de 1857, hasta su última reforma en 1912,

pasando por los planes diferentes de 1887, 1901, 1903 y 1910.

Puede decirse que la reforma que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M., no es otra que la de ampliar con derivaciones lógicas y necesarias el plan de estudios vigente, y en aquel sentido y con aquella orientacion que el Consejo de Instrucción Pública hubo de dar en su informe al evacuar el que le fué pedido en 5 de Marzo de 1911.

Notábase también una deficiencia en las enseñanzas prácticas conducentes á determinadas funciones, de las que necesitaba valerse el mismo Poder público para el atinado cumplimiento de sus fines, en dos determinados conceptos. Era el primero el de completar conocimientos bastantes á formar el plantel de donde pudieran salir en lo futuro los representantes consulares de nuestro país y los agentes comerciales á sus órdenes.

Requieren los modernos tiempos un doble aspecto en los conocimientos de esos agentes de la nacion: el uno en el orden jurídico, por las funciones privativas que integran su ministerio, y el otro en el orden mercantil, por la directa relacion que han de tener, para ser útiles, sus mismas funciones, con los intereses comerciales de su pueblo.

De igual manera, reconocida ya en algún precepto legislativo, notábase la necesidad de aquellos centros donde hubieran de adquirirse conocimientos especiales que facilitarían la acción investigadora y de fiscalización, reservada al Poder público, para cuidar del recto cumplimiento de los fines encomendados á cierta clase de Sociedades ó Empresas, fácilmente capaces en el abuso posible, de quebrantar el respeto á los intereses de los que en ellas depositaron su confianza.

Tal sucede con las Compañías de seguros y con otro considerable número de Sociedades anónimas, que deben siempre estar intervenidas en su administracion y funcionamiento por delegados del Poder ejecutivo, que procuran hacer eficaz la propia ley que rija á tales organismos en sus Estatutos consignada, siendo á la vez defensores del interés social, representado por aquellos particulares que depositan sus bienes y esperan en el porvenir determinados beneficiosos resultados de la gestión y marcha or-

denada administrativa en las mencionadas Empresas.

Así, la función actuarial, de indispensable aplicacion práctica ya en nuestro país para las Compañías de seguros, no tenía hasta hoy un organismo cuya función docente capacitara para el ejercicio de aquella profesión y aun función social.

Para remediar esas dos notorias deficiencias y procurar á la vez dar el verdadero concepto de lo que puede y debe ser la expansion comercial de nuestra Patria, en el proyecto que se somete á la aprobacion de V. M., se crean Secciones superiores de altos estudios dentro de la Carrera mercantil, que han de ser suficientes para llenar el vacío que se venía notando.

Precisaba también extender la enseñanza práctica de aquellas indispensables y elementales materias que, preparando al agente auxiliar del comercio facilitara útil ocupacion á una parte, no por modesta, menos digna de atención y cuidado de nuestras clases media y trabajadora. A tal fin se atiende con la creacion de aquellas Secciones elementales, donde en tiempo y ocasion adecuados se faciliten conocimientos prácticos que permitan desde luego el útil empleo del trabajo personal.

En lo fundamental, se consolidada en este proyecto cuanto de útil enseñó la experiencia que existía en los últimos planes de esta especial enseñanza, y si en las pocas novedades que contiene hubiera presidido el acierto para conseguir resultados satisfactorios de la reforma misma, se habría conseguido poner un jalón más para orientar y dirigir útil y convenientemente la instrucción por senderos que la desvien y aparten de aquellas perniciosas tendencias que la hacen inútil y estéril en sus resultados.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de Abril de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Conde de Esteban Collantes*.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios mercantiles quedarán organizados en

las Escuelas de Comercio, á tenor de lo que se dispone por el presente Decreto, estableciéndose los grados elemental, medio y superior.

El primero irá precedido de las enseñanzas de carácter general, que son indispensable preparacion para los estudios técnicos.

El grado superior se descompondrá en tres derivaciones de especialización, que serán las Comercial, Actuarial y Consular.

Afectas á las Escuelas de Comercio se crearán, á medida que los recursos del presupuesto lo permitan, Secciones nocturnas de vulgarización de conocimientos comerciales elementales y prácticos para adultos de ambos sexos.

Art. 2.º Las Escuelas en que sólo se cursen las enseñanzas del período preparatorio y grado elemental se llamarán Escuelas Periciales de Comercio, las que abarquen además las asignaturas del grado medio se denominarán Profesionales, y serán Escuelas Especiales de Intendentes mercantiles las que contengan al propio tiempo una ó varias de las Secciones superiores de especialización, recibiendo la Escuela de Madrid la designación de Central.

Art. 3.º Adoptarán, en consecuencia, el nombre de Escuelas Profesionales de Comercio las de Alicante, Bilbao, Cadiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

En la Escuela Central existirá la totalidad de las enseñanzas mercantiles con las tres Secciones superiores de especialización.

A la Escuela Especial de Barcelona se le asigna la Sección Comercial.

Art. 4.º Se crean en León y en San Sebastián Escuelas Periciales de Comercio.

Art. 5.º La Diputación Provincial de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo acordarán, en el término de tres meses, dando de ello cuenta al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, si, contribuyendo al gasto en la proporción que convinieran, se hallan dispuestas á ingresar en el Tesoro la suma necesaria al sostenimiento del personal académico de aquella Escuela, organizado con arreglo á la nueva plantilla, á fin de que la Escuela pueda subsistir, convirtiéndose de Elemental en pericial.

La referida plantilla ha de estar formada por:

Seis Catedráticos numerarios á 3.500 pesetas, 21.000.

Un Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, 1.500.

Un ídem id. de Taquigrafía y Mecanografía, 1.500.

Un ídem auxiliar, 1.500.

Dos Profesores auxiliares á 1.000 pesetas, 2.000

Total, 27.500 pesetas.

Art. 6.º Del mismo modo las Corporaciones provinciales y municipales de toda España que aspiren á la creacion de nuevas Escuelas Periciales, en plazas que carezcan de Establecimientos oficiales de enseñanza mercantil, ó á la ampliacion del número de Secciones nocturnas en donde existieran Escuelas de Comercio, podrán, previo acuerdo equivalente, solicitar y obtener estas concesiones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A los expresados efectos de ingreso en el Tesoro, tendrán en cuenta las Corporaciones aludidas que la consignacion para el personal académico necesaria al sostenimiento de una Escuela Pericial de Comercio es la suma de 27.500 pesetas, señalada en el artículo anterior, y que la cantidad que corresponde á una Seccion de vulgarizacion es la de 6.000 pesetas, por los conceptos siguientes:

Un Regente numerario, 3.500 pesetas.

Un Profesor especial de Oficina mercantil, 1.500.

Remuneracion al personal auxiliar interino, 1.000.

Total. 6.000 pesetas

Art. 7.º Las Diputaciones Provinciales por lo que atañe á las Escuelas profesionales y especiales, y las mismas Corporaciones y los Ayuntamientos por sí, solos ó conjuntamente, con respecto á las periciales, según unas y otras Escuelas radiquen ó no en la capital de la provincia, vendrán obligadas á proporcionar locales independientes, capaces y adecuados, para todas las dependencias de los Escuelas y á sufragar los gastos de instalacion y material y los haberes del personal administrativo y subalterno que no fueran actualmente satisfechos por el Estado.

Art. 8.º El examen de ingreso en el período preparatorio de estudios constando de dos ejercicios, escrito y oral, versará sobre las materias que constituyen la enseñanza de las Escuelas primarias. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad de diez años al solicitar la inscripcion.

Los estudios de este período tendrán por objeto la adquisicion de conocimientos fundamentales sobre:

Ciencias Físico-naturales.

Matemáticas.

Geografía.

Historia.

Derecho.

Francés y otra idioma.

Dibujo y Caligrafía.

Materias que serán distribuidas en dos años académicos, del siguiente modo:

PRIMERO

Clases orales.

Elementos de Aritmética y de Geometría.

Nociones de Ciencias físico-naturales.

Historia de España y sus relaciones con la Universal.

Francés, primer curso.

Clases prácticas.

Ejercicios de Gramática castellana.

Dibujo lineal.

SEGUNDO

Clases orales.

Ampliacion de Aritmética y elementos de Algebra.

Geografía natural. (Nociones de astronómica, física, zoológica, botánica y mineralógica.)

Rudimentos del Derecho y de Filosofía moral.

Francés, segundo curso.

Inglés, alemán ó italiano, primer curso.

Clase práctica.

Caligrafía.

A la clase de Elementos de Aritmética y Geometría y á la de Caligrafía, corresponderán seis lecciones por semana, y serán alternas todas las otras asignaturas.

Art. 9.º Para dar principio á los estudios técnicos del grado elemental, será preciso haber cumplido doce años de edad y tener aprobadas en las Escuelas de Comercio ú otro Centro docente Oficial en que se cursen con igual ó mayor extension las asignaturas del período preparatorio.

Integrarán las enseñanzas del primer grado, las materias siguientes:

Cálculo comercial.

Contabilidad general.

Práctica mercantil.

Geografía humana.

Industrias y comercio de España.

Legislacion mercantil española. Mecanografía, Taquigrafía, y Ampliacion del estudio de idiomas extranjeros iniciado en el período anterior.

Estas enseñanzas formarán dos años académicos, que comprenderán las asignaturas que se expresa:

PRIMERO

Clases orales.

Cálculo comercial.

Geografía humana. (Nociones de Política agrícola, industrial y mercantil.)

Legislacion mercantil española, primer curso. (Libros 1.º, 2.º y 3.º del Código de Comercio.)

Francés, tercer curso.

Inglés, alemán ó italiano, segundo curso.

Clases prácticas.

Ejercicios sobre correspondencia y documentacion comerciales. Taquigrafía, primer curso, y Mecanografía.

SEGUNDO

Clases orales.

Contabilidad general.

Industrias y comercio de España (en particular regionales).

Legislacion mercantil española, segundo curso. (Libro 4.º del Código de Comercio y disposiciones complementarias.)

Inglés, alemán ó italiano, tercer curso.

Clases prácticas.

Taquigrafía, segundo curso.

Práctica mercantil.

Aprobadas todas las asignaturas de ambos cursos, podrá efectuarse la reválida, que habilitará para el título de Perito mercantil.

Art. 10. Serán condiciones necesarias para la matrícula de enseñanzas del grado medio, haber cumplido los catorce años de edad y tener aprobadas todas las asignaturas del grado anterior, de cuyo título de Perito mercantil habrá de hallarse en posesion el alumno antes del examen de cualquiera de las materias siguientes, que constituirán los estudios del segundo grado:

Matemáticas y Cálculo financiero.

Contabilidades especulativas y Técnica de empresas comerciales.

Física, Química é Historia Natural aplicadas.

Mercancías y Procedimientos industriales.

Economía política.

Legislacion de Aduanas y mercantil comparada.

Otro idioma extranjero elegido libremente por el alumno de entre los que puedan cursarse en la misma Escuela, teniendo asignados tres cursos; y

Perfeccionamiento de los dos idiomas cursados anteriormente.

Las enseñanzas serán distribuidas en tres años académicos, á saber:

PRIMERO

Clases orales.

Ampliacion de Algebra.

Contabilidades especulativas.

Elementos de Física y de Química experimentales, aplicadas al Comercio.

Principios de Estadística y Geografía económica, primer curso (Europa).

Economía política.

Tercer idioma, extranjero primer curso.

Clases prácticas.

Formacion de cartogramas y diagramas comerciales.

Perfeccionamiento de idiomas, primer curso.

SEGUNDO

Clases orales.

Cálculo financiero.

Primeras materias para la Industria con elementos de Historia Natural.

Administracion económica (organizacion administrativa, contribuciones, rentas, impuestos, leyes é instrucciones de Hacienda pública).

Geografía económica, segundo curso (América, Africa, Asia y Oceanía).

Legislacion de Aduanas (Ordenanzas, Aranceles y Tratados).

Tercer idioma extranjero, segundo curso.

Clases prácticas

Técnica comercial, primer curso.

Funcionamiento de idiomas, (segundo curso).

TERCERO

Clases orales.

Contabilidades oficiales (del Estado, provincial y municipal).

Mercancías y nociones de procedimientos industriales.

Comunicaciones y transportes (medios, mercados, itinerarios, legislacion y tarifas).

Legislacion mercantil comparada.

Tercer idioma extranjero, tercer curso.

Clases prácticas.

Técnica comercial, segundo curso (empresas comerciales é industriales).

Perfeccionamiento de idiomas, tercer curso.

La asignatura de Ampliacion de Algebra será diaria; bisemanales la de Técnica comercial, primer curso (Bancos), y las de perfeccionamiento de cada idioma,

NUM. 1.222.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

AÑO DE 1915.

Repartimiento de las 21.879'58 pesetas con que deben contribuir los pueblos de los partidos judiciales, incluso la capital, para atender á los gastos del presupuesto Carcelario, según lo dispuesto en los Reales decretos de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS	Cuotas que satisfacen al Tesoro			Total base del reparto Pesetas	Cupo anual Pesetas
	Rústica. Pesetas	Urbana. Pesetas	Industrial Pesetas		
Valladolid.	80884	619196'69	417440'68	1117521'37	18372'26
Arroyo.	5110	888'73	1699'70	7698'48	126'56
Cistérniga.	7648	1669'63	509'80	9327'48	161'55
Ciguñuela.	10816	1132'74	293'10	12241'84	201'24
Fuensaldaña.	10642	1721'52	329'14	12692'66	208'65
Geria.	9153	1721'15	335'97	11210'12	184'28
Laguna de Duero.	8519	1476'30	870'70	10866	178'62
Puente Duero.	1435	316'39	88'75	1840'14	30'25
Renedo de Esgueva.	11210	1355'67	1774'72	14340'39	235'74
Robladillo.	2412	200'08		2612'08	42'95
Santovenia.	3800	659'88	78'67	4538'55	74'60
Simancas.	15376	2782'97	2854'67	21013'64	345'44
Traspinedo.	4485	838'09	431'58	5784'67	95'09
Tudela de Duero.	26502	6484'40	9475'25	42461'65	698'02
Villabañez.	18379	1314'87	987'81	20681'68	339'98
Villanubla.	18454	1800'93	884'05	21138'98	347'50
Zaratan.	11196	2197'82	1014'08	14407'90	236'85
TOTALES..	246021	645757'96	439098'67	1330877'63	21879'58

Valladolid 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Llano de Olmedo.

Concejales.

- D. Francisco Minguela Abuja
 > Nicolás Rincon García
 > Evaristo Hernandez Gonzalez
 > Genaro Vicente Gomez
 > Saturnino Lázaro Martin

Mayores contribuyentes.

- D. Quintin Monedero Vara
 > Lope Puras Puras
 > Teódulo Perez Velasco
 > Prócuro Sanz Rincon
 > Juan Gonzalez Vicente
 > Mariano Lopez Yagüe
 > Juan Gomez Gomez
 > Lucio Gomez Cid
 > Julian Gomez García
 > Longinos Morejon Martin
 > Mateo Gonzalez Aragon
 > Ricardo Gonzalez Lázaro
 > Pablo Vicente Muñoz
 > José Puras Gay
 > Valentin Puras Gay
 > Anastasio Gomez Sanz
 > Pedro Martin Segovia
 > Eleuterio Vicente Gomez

- > Félix Catalina Caraballo
 > Pedro Gonzalez Sanz
 > Gregorio Rodriguez Muñoz
 > Máximo Gomez Muñoz
 > Manuel Galan Sanz
 > Indalecio Esteban Martin

Melgar de Arriba.

Concejales.

- D. Francisco de Castro García
 > Tomás Rodriguez Porquera
 > Julio Bajo Escobar
 > Adriano Villacé Bajon
 > Claudio Gutierrez Sanjuan
 > Gregorio Bajo Gallegos
 > Pedro Gatón Hernandez
 > Eleuterio García Carcedo

Mayores contribuyentes.

- D. Máximo García Herrero
 > Casimiro Rodriguez Chicarro
 > Nicanor Bartolomé Calvo
 > Eduardo Villacé Villalba
 > Manuel Lopez Fuentes
 > Casimiro Corona Bajo
 > Eladio Carrillo Martinez
 > Tomás Ceinos Rodriguez
 > Domingo Rodriguez Castellanos
 > Antonio Rodriguez Castellanos
 > Juan Bt.^a Estébanez Villacé
 > Juan Calvo Alonso
 > Cesáreo Sanchez Alonso
 > Antonio Rodriguez Bajo
 > Pedro Alonso Calvo
 > Maurilio García Carcedo
 > Ramon Bajo Bajo
 > José Bayon Terán
 > Indalecio Gutierrez Hernando
 > José Ceinos Rodriguez
 > Benito Guerra Bermejo
 > Joaquin Raposo Corona
 > Pablo Bajo de la Fuente
 > José Luengos Fernandez

menos la de Francés en el tercer año que será semanal, como la de Formacion de cartogramas y diagramas comerciales; y serán de leccion alterna todas las demás enseñanzas, excepcion hecha de las de Técnica comercial, segundo curso, que se darán en cuatro días por semana.

Aprobadas dichas asignaturas, como asimismo la reválida, podrá optarse al título de Profesor mercantil.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.225.

Olivares de Duero.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia su vacante para proveerla en propiedad para la asistencia facultativa de treinta familias pobres y casos de oficio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo de admision de solicitudes será el de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, y los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de cuantos documentos crean convenientes para justificar los méritos adquiridos en su carrera profesional.

Entre los solicitantes, será preferido el que cuente dos ó tres años por lo menos en el ejercicio de su profesion, ó que haya ejercido.

Olivares de Duero 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Teodoro Martin García.

NUM. 1.218.

San Pablo de la Moraleja.

Terminado el repartimiento de Consumos para el año actual de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones de agravio que crean precedentes, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pablo de la Moraleja 27 de Abril de 1915.—El Alcalde, Andrés Sarabia.

- D. Nicolás Villacé Rodriguez
 > Cirilo Villacé Bajo
 > Tomás García Huidobro
 > Cipriano Bajo Escobar
 > Felipe Alonso Crespo
 > Felipe Bajon Perez
 > Ceferino Bajo Recio
 > Eustaquio Rodriguez Est3banez

Monasterio de Vega.

Concejales.

- D. Tomás Mazon Martinez
 > Andrés Gago Melon
 > Felipe Perez García
 > Manuel Ramos Solla
 > Salvador Martinez Gutierrez
 > Pedro Espinel Raposo

Mayores contribuyentes.

- D. Ildefonso García Gutierrez
 > Pedro Gago Gutierrez
 > Gregorio Perez Gago
 > Marcelino Candelas Fernandez
 > Jesús Candelas Fernandez
 > Félix del Pozo Cardo
 > Ildefonso Estébanez Piñan
 > Valentin Gago Melon
 > Daniel Pablos Corona
 > Incencio Gago Pisonero
 > Pedro Espinel Gago
 > Miguel Gago Gutierrez
 > Timoteo Martinez García
 > Demócrito Marcos Gago
 > Antonio García Gutierrez
 > Valentin Gago Solla
 > Francisco Crespo Gonzalez
 > Antonio Martinez Escudero
 > Francisco Martinez Corona
 > Primiano Gago Solla
 > Faustino Perez García
 > José Valdivieso Rodriguez
 > Taciano Pablos Corona
 > Cástule Espinel Melon
 > Francisco Javier Martinez
 > Baltasar Gago Perez
 > Manuel Mazon Perez
 > Quirino Gago Solla

Montealegre.

Concejales.

- D. Julian Peinador Meneses
 > Máximo Blanco Arias
 > Filiberto Sanchez Cubero
 > José Izquierdo Juarez
 > Maximiano Martin García
 > Mariano Ceinos Blanco
 > Leon Rodriguez Escribano

Mayores contribuyentes

- D. Luciano Martin Herrero
 > Santiago Izquierdo Aparicio
 > Mariano de la Fuente Carrion
 > Isidoro Ramos Izquierdo
 > Juan Francisco Cubero Ca-
 charro
 > Mariano Valiente Rodriguez
 > Tomás Izquierdo Juarez
 > Nicolás Martin Martin
 > Segundo Blanco Serrano
 > Pedro Sanchez Gil
 > Juan Valencia Salamanca
 > Eugenio Martin Martin
 > Gregorio Martin Gijon
 > Baldomero Gonzalez Lobato
 > Pedro Escribano Valiente
 > Pedro Blanco Serrano
 > Pedro Izquierdo Juarez
 > Mariano Palacios Sanchez
 > Manuel Polo Sanchez
 > Luciano Martin Sobrea
 > Donato Serrano Bajo
 > Nicasio Sanchez Martin
 > Jorge Rodriguez Rueda
 > Mariano Gijon Ferradas
 > Victoriano Herrero Serrano
 > Alejandro Astorga Valiente
 > Eulalio Escribano Lopez
 > Claudio Rodriguez Martin

Imprenta del Hospicio provincial